ARTÍCULO 18º - **Ascensos** –

A) Los ascensos se producirán en el mes de Diciembre de cada año, con efecto de primero de Enero siguiente.

B) Los ascensos se producirán normalmente para cubrir puestos de superior categoría que hayan quedado vacantes.

No obstante, la Empresa, previa consulta al Comité de Empresa, al objeto de implantar el deseo de promoción de todo el personal, podrá ascender de categoría sin que necesariamente se produzca un cambio de puesto de trabajo, valorando los méritos y teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores: calidad de trabajo, eficacia, conocimientos profesionales, puntualidad, asistencia y disciplina, lealtad y actitud hacia la Empresa.

C)Los puestos que supongan ejercicio de mando, serán designados libremente por la Dirección de la Empresa.

D) Cuando para los ascensos, la Empresa considere oportuno convocar concurso oposición, los requisitos que han de reunir los candidatos, las pruebas a que habrán de someterse, así como la composición del tribunal, serán fijadas y publicadas con suficiente antelación para el general conocimiento.

E) Las solicitudes de ascenso se presentarán hasta el 30 de Noviembre de cada año al Jefe de Departamento correspondiente.

ARTÍCULO 19º - **Salarios** - Los salarios que regirán durante el año 2017 serán los que a continuación se relacionan y suponen un 3,00 % sobre los salarios de 2016 :

GRUPO	DIVISIÓN FUNCIONAL	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO MES	SALARIO AÑO
2	Técnico	Graduado Social	2.700,53	37.807,42
3	Empleado	Jefe 2ª Administración	2.323,50	32.529,00
4	Empleado	Jefe 3ª Administración	2.162,63	30.276.82
5 A	Empleado	Oficial 1ª Administración	1.939,22	27.149,08
5 A	Operario	Especialista 1ª Almacén	1.939,22	27.149,08
5 A	Operario	Oficial 1ª Taller	1.939,22	27.149,08
5 B	Empleado	Vendedor Sector	1.771,49	24.800,86
5 B	Empleado	Oficial 2ª Administración	1.771,49	24.800,86
5 B	Operario	Especialista 2ª Almacén	1.771,49	24.800,86
5 B	Operario	Oficial 2ª Taller	1.771,49	24.800,86

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID
Núm. 178 Lunes, 18 de septiembre de 2017 Pág. 11
cve: BOPVA-A-2017-03788
sección: II.-ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
organismo: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

6 A	Operario	Especialista 3ª Almacén	1.669,24	23.369,36
6 A	Operario	Oficial 3ª Taller	1.669,24	23.369,36
6 B	Empleado	Vendedor de Exposición	1.669,24	23.369,36
6 B	Empleado	Auxiliar Administración	1.669,24	23.369,36
6 B	Empleado	Vendedor Almacén	1.481,84	20.745,76
6 B	Operario	Especialista Taller	1.655,76	23.180,64

Para el año 2018 se establece un incremento del IPC resultante al 31/12/2017 más 0,50 puntos.

– Al margen del salario de convenio y antigüedad, las cantidades satisfechas en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la actividad y de la empresa, no tendrán la consideración de consolidable con las retribuciones fijas de acuerdo con lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores.

- Los miembros de la plantilla con carácter fijo al 01-01-91 a los que en el anterior Artículo 16º del Convenio Colectivo se les reconocía por su antigüedad, colaboración y servicios prestados el derecho a dos pagas en los meses de marzo y septiembre, recibirán un complemento personal (plus ad personam), distribuido en 14 pagas, no absorbible ni compensable. Dicho complemento experimentará en futuros convenios el mismo incremento que experimente el concepto salarial convenio.

ARTÍCULO 20º - Dietas y Transporte – Todos los trabajadores que por necesidad y orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que radique la Empresa, tendrán derecho a la percepción de una dieta por importe de 50,40 euros para el año 2017 y 2018.

Se fija una cantidad de 0,30 euros por kilómetro como importe del kilometraje de los desplazamientos que el trabajador realizara al servicio de la empresa en vehículo propio.

En el caso de no pernoctar fuera de Valladolid la dieta será de 25,00 euros.

Los peajes y aparcamientos y gastos se pagarán previa presentación del justificante.

Las cantidades que se reflejan en este artículo se revisarán anualmente.

ARTÍCULO 21º - Antigüedad - El personal comprendido en el convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistente en el abono de quinquenios en la cuantía del seis por ciento del salario base correspondiente a la categoría en que este clasificado, hasta un límite del 48 %. No obstante, todos aquellos que vengan percibiendo la antigüedad por trienios, a los que se les haya reconocido antigüedad anterior al 31-12-76, seguirán cobrando de la misma forma con un límite de ocho trienios.

Para el cómputo de antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID
cve: BOPVA-A-2017-03788 Lunes, 18 de septiembre de 2017 Núm. 178 Pág. 12
sección: II.-ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
organismo: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN